



EL CHALTEN, 07 DE ABRIL 2016.-

VISTO:

Las facultades que surgen de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, la Ley 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley 26.743 Ley de Identidad de Género, y los dictámenes destinados a tal fin de las diferentes Organizaciones Nacionales, como el INADI (Instituto Nacional Contra la Discriminación), en Anexo I y CONSAVIG (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones Para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género), dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, en la localidad de El Chaltén, históricamente, se llevan a cabo concursos donde se destacan y premian la belleza física, con un título aristocrático.

Que, estos concursos de Elección de Reina, Concursos de Belleza, tienen que ver con las costumbres e idiosincrasia de nuestra localidad e impulsados desde el Estado Municipal.

Que, por considerarlos actos discriminatorios, sexistas que promueven la violencia de género contra las mujeres, manifiesto en la Ley 26.485 en la cual se busca proteger a la mujer, evitar la violencia simbólica y la cosificación de la imagen femenina.

Que, se trata de prohibir de forma permanente y definitiva, los concursos donde prime la belleza física por sobre los aspectos de capacidad, creatividad y valores de los participantes; cambiando y ampliando las condiciones de participación en un concurso.

Que, la belleza no es un hecho objetivable, por lo tanto, calificar y clasificar a la mujer por sus atributos físicos y organizar un escenario de competencia es una situación discriminatoria y violenta.

Que, de esta forma se van introduciendo estereotipos acerca de cómo debe ser una mujer, imponiendo parámetros de belleza que pertenecen a una cultura patriarcal.

Que, los estereotipos de género deben ser erradicados en todo el territorio atento a la legislación positiva en nuestro país.

Que, en los últimos años desde organizaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales y personas en particular se ha incrementado la lucha contra todos los tipos y formas de violencias hacia las mujeres multiplicando acciones en este sentido y, en particular hacia y en particular contra estas competencias consideradas cada vez más, una práctica discriminatoria.

Que, dicha elección magnifica y acentúa la cosificación y discriminación por sexo, edad, etnias y demás.



Que, estos concursos de belleza entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerzan la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física, basada en estereotipos, promoviendo de este modo y en muchos casos, la obsesión por la belleza corporal, buscando un ideal de perfección, una insatisfacción constante con el propio cuerpo, poniendo en riesgo la salud de las personas y exponiéndolas a enfermedades, tales, como la bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios.

Que, los poderes públicos cumplen un rol fundamental tanto en la generación y transmisión de valores, en especial en lo que concierne a nuestros menores y jóvenes, como por otro lado, en la erradicación de antiguos patrones que se revelan inadecuados al correr de los que tiempos e inadaptados a la más reciente Legislación Nacional.

Que, desde el Estado Municipal no se fomente, ni promueva y se desalienten los concursos de belleza, porque estos certámenes van en contra de dos leyes, principalmente: la Ley 26.485 "Prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y la Ley 26.061 referida a la Protección Integral de los Derechos de los Niñas/os y Adolescentes.

Que, es obligación del Estado profundizar el valor de la mujer en la sociedad, asignándole una visión superadora, fomentando la igualdad y eliminando toda forma de discriminación contra la mujer.

Que, se ordene el cese de los concurso de belleza que se realizan en fiestas populares organizadas por el Estado, porque implican la objetivación y cosificación sexual del cuerpo de las niñas y jóvenes, puesto que todo concurso de belleza (elección de reina) importa **violencia de género**, que en este caso particular se encuadra en lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Ley 26.485, denominada **violencia simbólica**, que es aquella *"que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad"*.

Que, los estados (provincial y/o municipales), deben velar por el cumplimiento de los tratados internacionales con rango constitucional que protegen los derechos de las niñas y las mujeres, como la "Convención sobre los derechos del niño", así como la Ley 26.485 "de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales", y la Ley 26.061 "de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes" Artículo 9, Derecho a la dignidad e integridad : "las niños/os y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento discriminatorio vejatorio, humillante...", pues expresamente representan actos de violencia simbólica e institucional, contar mujeres y niñas.

Que, se se insta a las/os funcionarias/os municipales a dar pleno cumplimiento de la Ley 26.485, además de arbitrar las medidas necesarias para no volver a incurrir en estos hechos que suscitan valores centrados en la mera apariencia externa de las personas, muy alejados de aquellos principios que se deben estimular para la construcción de sociedades libres de violencias contra las mujeres, con justicia, equidad e igualdad de género, sin discriminación amparada en los principios de igualdad y no discriminación, previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 7); y en la Constitución Nacional (Artículo 16).



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE toda ordenanza que contenga la realización de Concursos de Belleza de personas y en particular de las mujeres cualesquiera sea su edad, en la jurisdicción de la localidad de El Chaltén en las distintas celebraciones locales: Aniversario de la fundación de la ciudad, Fiesta Nacional del Trekking y otras impulsadas desde el Municipio, como asimismo, déjese sin efecto todo acto administrativo que los permita, instrumentando los mecanismos necesarios en su caso, mediante la reglamentación respectiva por el órgano competente.

ARTÍCULO 2°: CÁMBIESE la carátula de “Reina de Belleza” por la de “Representante”, y HÁGASE extensiva a todas las celebraciones locales: Aniversario de la fundación del pueblo o ciudad, Fiesta Nacional del Trekking, Fiesta de los Estudiantes/Primavera y todas aquellas promovidas por el Municipio o instituciones locales, dadas en la localidad.

ARTÍCULO 3°: INSTRUMÉNTESE en ocasión de las celebraciones de Fiestas Populares, respecto al artículo 1°, en reemplazo de los concursos de "belleza", el reconocimiento a personas mayores de 16 años que en forma individual o colectiva, se hayan destacado en actividades relacionadas con el deporte, lo cultural, solidario, educativo, artístico, científico y de cualquier otra índole tendientes a mejorar la calidad de vida y a la construcción de nuestra identidad local, reconociendo el conocimiento de diferentes aspectos del Chaltén y la creatividad puestos de manifiestos, en el período anual inmediatamente anterior a la fecha de la celebración popular. La intencionalidad es la promoción, difusión de una cultura ciudadana, participativa, solidaria y comprometida con la identidad de El Chaltén. Las/os candidatas/os serán propuestos por centros de estudiantes, establecimientos educativos, clubes deportivos, organizaciones no gubernamentales, centros culturales y entidades de bien público. También son válidas las propuestas de candidatos/as que se proponen así mismos. Las propuestas deberán presentarse por escrito con 15 días hábiles de anticipación al evento. La elección se realizará a través de un “Consejo de Reconocimiento”, formado por 3 o 5 ciudadanos elegidos para tal fin desde la Secretaría de Cultura y Protocolo, representando al ámbito educativo, gremial, político, cultural, social y/o religioso, renovándose anualmente a sus integrantes.



ARTÍCULO 4°: REGLAMÉNTESE que la participación en los concursos podrá ser extensiva a ambos sexos y las edades para participar serán puestas en consideración por la Secretaría de Cultura y sus dependencias, en relación a qué fiesta se represente. Los/as candidatos / as de menor edad, podrán hacerlo con el consentimiento de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 5°: OTÓRGUESE un reconocimiento anual, en cada celebración. El / la Representante de la Fiesta Nacional del Trekking será reconocida además, delegándole la responsabilidad de representar como Embajadora de El Chaltén en todos los eventos de promoción Turística de la localidad llevadas a cabo dentro y/o fuera de la provincia y el país. Por ello se sugiere acreditar conocimientos del Chaltén en todos sus aspectos: históricos, culturales, geográficos, turísticos y demás aspectos que El Consejo de Reconocimiento considere pertinente.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE y PROMUÉVASE desde diferentes Direcciones y/o Secretarías de este Municipio actividades de concientización y sensibilización para desalentar también en el ámbito privado la realización de "concursos de belleza" por los fundamentos expuestos anteriormente, dejando por sentado que el municipio no avalará ni fomentará estos eventos en nuestra localidad.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente, la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTICULO 8°: COMUNÍQUESE a las Dependencias Municipales que correspondan y, PUBLÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en Sesión Ordinaria del día 07 de abril de 2016.-

Daniel Littau
Secretario Legislativo HCDCH

Ricardo Compañy
Presidente HCDCH

ORDENANZA N° 004/HCDCh/16.-